



# Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

**Sancionan...**

## **PROGRAMA NACIONAL DE CONCIENTIZACION Y LUCHA CONTRA EL CIBERACOSO (*GROOMING*)**

**Artículo 1°.- Objeto.** Créase el Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Ciberacoso (*Grooming*) en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación a los efectos de orientar y promover la realización de acciones de prevención del ciberacoso, tanto a través de los medios de comunicación pública y las nuevas tecnologías de la comunicación y la información (TICS) como en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

**Artículo 2°.- Definición.** A los fines de la presente ley se entiende por ciberacoso (*grooming*) toda acción realizada a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos que tenga por objetivo socavar moral o psicológicamente a un niño o niña, con el fin de conseguir su control a nivel emocional para un posterior abuso sexual.

**Artículo 3°.- Objetivos.** Los objetivos del Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Ciberacoso (grooming) son:

- a) Difundir información sobre las dinámicas de funcionamiento del ciberacoso a los efectos de prevenirlo y promover el uso seguro de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información (TICs) por parte de niños, niñas y adolescentes.
- b) Realizar acciones de concientización y difusión de información tanto a través de los medios de comunicación pública como de los establecimientos educativos
- c) Diseñar materiales didácticos y contenidos específicos para ser incorporados en las curriculas oficiales
- d) Promover la capacitación docente sobre estas temáticas
- e) Involucrar a las familias en la concientización y lucha contra el ciberacoso (grooming) a través de la realización de campañas educativas.

**Artículo 4°.- Acciones en el Sistema Educativo Nacional.** Las acciones que promueva el Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Ciberacoso (grooming) están destinadas a todos los actores que componen la comunidad del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, con énfasis en los niveles primario y secundario, a los efectos de prevenir situaciones de ciberacoso y promover usos responsables de los nuevos medios de información y comunicación. Por actores que componen la comunidad educativa se comprende a los y las educandos/as, los cuerpos docentes, directivos y demás roles institucionales como así también a las familias.

**ARTICULO 5° .- Acciones en los medios de comunicación.** A los efectos de promover la realización de campañas de concientización y difusión de información en los medios de comunicación pública, de alcance nacional, provincial y local, en vinculación con las acciones educativas anteriormente descritas, se constituirán mesas de trabajo y articulación con los y las representantes del Sistema Federal de Medios y Contenidos públicos de la República Argentina y las demás entidades que

se consideren de relevancia para promover el abordaje integral de la lucha contra el ciberacoso.

**ARTICULO 6º .- Líneamientos curriculares básicos.** El Ministerio de Educación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Ciberacoso (Grooming), de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades preexistentes que las jurisdicciones desarrollen sobre la temática al momento de la sanción de la presente ley.

**Artículo 7º.- Implementación.** Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) La realización de campañas de difusión, concientización y prevención del ciberacoso (grooming) en los medios de comunicación pública de su ámbito de aplicación.
- b) El diseño, producción y/o selección de los materiales didácticos que se recomiende, con secuencias didácticas y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- c) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- d) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;
- e) La realización de jornadas institucionales sobre la temática que promuevan la concientización e involucramiento de las familias en el tema.

**Artículo 8º.- Aplicación.** La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación de la Nación desarrollará de manera articulada con los organismos competentes en razón de la materias implicadas, acciones urgentes para la implementación del presente programa, en virtud del gran incremento de denuncias por ciberacoso, registradas desde el inicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) establecido por el DNU 297/2020, normas complementarias y modificatorias.

La autoridad de aplicación, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de esta ley, diseñará un estrategia integral y de largo plazo que permita el sostenimiento del presente programa en el tiempo, en cuya elaboración se integrará a las jurisdicciones, mediante el Consejo Federal de Educación, y a los representantes de las entidades que conforman el Sistema Federal de Medios y Contenidos públicos de la República Argentina.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

### **Sr. Presidente:**

El presente proyecto de Ley viene a proponer la Creación de un Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Ciberacoso (grooming), que entendemos continua y profundiza los sentidos vigentes en las Leyes que ya posee la Legislación Argentina, a saber, las Leyes N° 26.904 (2013) y la N° 27.436 (2018), que castigan y sancionan la práctica de ciberacoso o grooming.

El uso intensivo por parte de los y las jóvenes (de todos los niveles educativos) de las múltiples redes sociales, plataformas online, y otras tecnologías hacen propicio el escenario para que los acechadores se activen. Por lo tanto, creemos que es imperioso elaborar un programa que sea aplicable por parte del Ministerio de Educación de la Nación, para que en las escuelas, colegios, terciarios y universidades puedan capacitarse a los/as educandos/as de estos peligros latentes en el ciberespacio, y así hacer valer la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La figura del Ciberacoso (Grooming) fue incluida en el Código Penal argentino actual por la Ley N° 26.904 en 2013, posteriormente, en el año 2018 se sancionaron otras dos Leyes Nacionales: la Ley N°27.458, que declara el día 13 de noviembre de cada año Día Nacional de la Lucha contra el Grooming e impulsa al Ejecutivo a lanzar una Campaña de difusión y la Ley N° 27.436, que modifica el art. 128 del Código Penal, que establece penas respecto a delitos de tenencia de pornografía infantil.

Los objetivos del Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Ciberacoso (grooming) son: Difundir información sobre las dinámicas de funcionamiento del Ciberacoso (grooming) a los efectos de prevenirlo y promover el uso seguro de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información (TICs) por parte de niños, niñas y adolescentes; Realizar acciones de concientización y difusión de información en los medios de comunicación pública y en los establecimientos educativos; Diseñar materiales didácticos y contenidos específicos para ser incorporados en las curriculas oficiales; Promover la capacitación docente

sobre estas temáticas; Involucrar a las familias en la concientización y lucha contra el ciberacoso a través de la realización de campañas educativas.

Actualmente, varias organizaciones no gubernamentales que se dedican al estudio y difusión de esta problemática, cuestionan que, si bien hay legislación penal específica, se torna urgente la realización de campañas en ámbitos educativos por considerarlos claves a la hora de difundir información. En este sentido la tutela parental en el hogar se torna deficiente si los y las niños y niñas no cuentan con la información adecuada.

El contexto inédito del aislamiento social, preventivo y obligatorio que nos encontramos atravesando favoreció el uso intensivo de celulares, tablets, pcs, redes sociales, y streaming de videollamadas a los efectos de continuar comunicados, incrementándose drásticamente los casos de ciberacoso (grooming) y sextorsión a niños, niñas y jóvenes que son una población vulnerable al no tener las herramientas suficientes para poder detectar y obrar en consecuencia. Hay que recalcar que no sólo es un problema propio de la Argentina sino que es un fenómeno de escala global, ya que el ciberespacio no tiene una soberanía definida y se expande mundialmente.

Según el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires (MPT), las denuncias por casos de ciberacoso aumentaron en un 30% en cuarentena. Asimismo, el 85% de los casos de la fiscalía especializada remiten a situaciones de explotación sexual infantil. Esto quiere decir que el ciberacoso y la pornografía infantil en muchos casos terminan en abuso sexual infantil.

Por otro lado, Daniel Monastersky, abogado especialista en Seguridad informática, afirma que los ciberdelitos en la Argentina crecieron un 500% durante la cuarentena. Se reportaron casos de ciberacoso, explotación sexual infantil y difusión de imágenes íntimas entre los delitos más frecuentes. En España por su parte, la Guardia Civil detectó un crecimiento del 507% en el tráfico de videos pedófilos.

El ciberacoso es una realidad, y es un flagelo para nuestra población infantil y joven. Por eso, el Estado Argentino debe hacerse presente, en

forma de una Campaña que capacite, informe, contenga, provea herramientas y procedimientos para poder estar conectados/as al ciberespacio sin el peligro de llegar a ser una víctima de acoso digital o en su versión más perversa la pornografía infantil.

Es por esto, que solicito a mis colegas legisladores y legisladoras que acompañen el presente proyecto de Ley.